



Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT)

GUÍA DEBIDA DILIGENCIA PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Guía de Debita Diligencia para los Sujetos Obligados del Sistema de
Prevencción Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

©2020

Edición al cuidado de: Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Diseño de interior y arte de la portada: Solumix

Colaboradores: Dirección de Coordinación (UAF)

Departamento de Prevencción, Educación y Difusión (UAF)

Impreso en la República Dominicana

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sin la debida
autorización.

El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) de la República Dominicana, emite estas guías en virtud artículo 89 numeral 3,6 de la Ley núm. 155-17.

Estos documentos constituyen una primera aproximación al tema de debida diligencia que buscan orientar a los nuevos sujetos obligados y a las personas que entran en contacto por primera vez con estos temas. Bajo ningún concepto pretenden ser un estándar o sustituir ni derogar la ley, los reglamentos o las normativas sobre la materia. No tienen efecto vinculante y son meramente orientativos y didácticos.

Los análisis presentados son de carácter general y no hacen referencia ni constituyen prueba sobre vínculos ciertos y permanentes de individuos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo. El CONCLAFIT no se responsabiliza por el uso (acción u omisión) que haga cualquier persona o grupo de personas de la información (total o parcial) comprendida en el texto.

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------|---|----|
| I. | INTRODUCCIÓN | 5 |
| II. | DEFINICIONES | 6 |
| III. | ¿QUÉ ES LA DEBIDA DILIGENCIA? | 8 |
| IV. | ¿CUÁNDO EL SUJETO OBLIGADO DEBE REALIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA? | 9 |
| V. | ¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE DEBIDA DILIGENCIA? | 9 |
| VI. | ¿CÓMO SE REALIZA LA DEBIDA DILIGENCIA? | 10 |
| VII. | ¿QUÉ ES DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA? | 15 |
| VIII. | ¿A QUIÉN SE APLICA LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA? | 16 |
| IX. | ¿QUÉ INFORMACIÓN ADICIONAL SE PUEDE REQUERIR EN UNA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA? | 17 |
| X. | ORIGEN DE FONDOS | 18 |
| XI. | MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DEL CLIENTE | 19 |
| XII. | ¿QUÉ SON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE? | 20 |
| XIII. | RESULTADOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA | 21 |
| XIV. | ¿QUÉ NO DEBE SER CONSIDERADO EN UN PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA? | 23 |

INTRODUCCIÓN

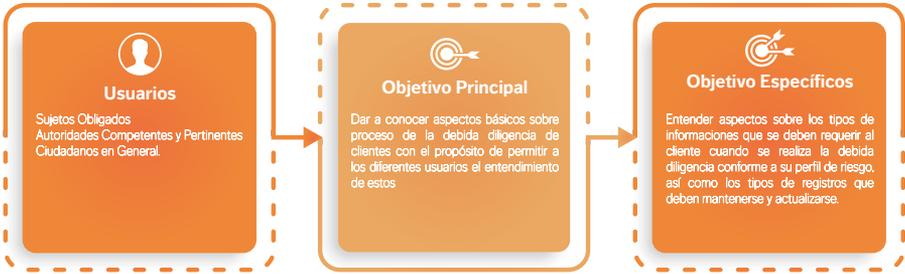
Una de las principales claves del éxito de las empresas, ejecutivos y empleados que tienen relación con los clientes, está en la responsabilidad de tener un conocimiento de la actividad económica que desarrollan los mismos y velar porque los productos o servicios que ofrece la entidad no sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros valores provenientes de actividades delictivas.

Transcurrido un tiempo considerable desde que las entidades comprendieron lo relevante que es conocer a los clientes con los que se establecen las relaciones comerciales. A raíz de dicha concientización es que se popularizan los *Focus Groups*, con el fin de sistematizar las operaciones ordinarias y prevenir que la entidad sea utilizada para la comisión de crímenes, a lo contrario de realizar operaciones novedosas.

Las medidas para realizar una debida diligencia, establecidas en las 40 Recomendaciones emitidas en febrero 2012 por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como la Ley núm. 155-17 en su artículo 38 el numeral 5 son:



A continuación, detallamos los principales usuarios y los objetivos de la presente Guía:



DEFINICIONES

A continuación, un glosario de términos elaborado en base a los lineamientos establecidos en la Ley núm. 155-17:

| TÉRMINOS | DEFINICIÓN |
|--------------------|--|
| Activo o Bien | Se entiende por activos o bienes el dinero valores, títulos, billetes o bienes de todo tipo, tales como |
| Beneficiario Final | La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. |
| Debida Diligencia | Conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan. |

| | |
|---|---|
| <p>Debida Diligencia Ampliada</p> | <p>Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un cliente o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.</p> |
| <p>Debida Diligencia Simplificada</p> | <p>Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos para el conocimiento de un cliente o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de evaluación, diagnóstico y mitigación de los riesgos identificados.</p> |
| <p>Persona Expuesta Políticamente (PEP)</p> | <p>Cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años altas funciones públicas, por elección o nombramientos ejecutivos, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales. Incluye, pero no se limita a, jefes de estado o de gobierno, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios, así como aquellos que determine el Comité Nacional de Lavado de Activos previa consulta con el Ministerio de la Administración Pública. Los cargos considerados PEP serán todos aquellos funcionarios obligados a presentar declaración jurada de bienes.</p> <p>Se asimilan todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen estas funciones o su equivalente para gobiernos extranjeros.</p> |
| <p>Producto</p> | <p>Se entiende por producto los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de una infracción grave.</p> |
| <p>Sujeto Obligado</p> | <p>Se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que, en virtud de esta ley, está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas.</p> |

Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Proceso mediante el cual se adoptan medidas de prevención o supervisión acorde con la naturaleza de los riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de focalizar sus esfuerzos de manera más efectiva, lo cual implica que mientras mayor sea el riesgo se requiere de la aplicación de mayores medidas para mitigarlos(artículo 2, numeral 25 Ley núm. 155-17).



¿QUÉ ES LA DEBIDA DILIGENCIA?

La debida diligencia es el conjunto de acciones, actividades, procedimientos y políticas desarrolladas por el Sujeto Obligado para lograr el adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que estos realizan.



SISTEMA DE DEBITA DILIGENCIA DEL CLIENTE

IV

¿CUÁNDO EL SUJETO OBLIGADO DEBE REALIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA?

Previo a iniciar cualquier tipo de relación comercial con un cliente, tanto persona física o jurídica, el Sujeto Obligado debe identificar y verificar la identidad e información de este.

Posterior al inicio de relaciones comerciales con clientes continuos personas físicas o jurídicas, el sujeto obligado debe actualizar su información de manera periódica.

V

¿CUÁNDO DEBE REALIZARSE DEBIDA DILIGENCIA?

- Previo a establecer relación comercial o profesional con clientes.
- Cuando se tenga sospecha de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Cuando se tengan dudas sobre la veracidad de los datos obtenidos del cliente.
- Cuando se realizan transacciones ocasionales o en efectivo por encima de US\$15,000.00 en una sola operación o en varias operaciones durante 24¹ horas.
- En el caso de Casinos y Juegos de Azar, cuando los clientes se involucren en operaciones por un monto igual o superior a US\$3,000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda en un periodo de 24 horas.

¹ Las veinticuatro horas se refieren a un día calendario por lo que su periodo comprende desde las 12:01 A.M. hasta las 11:59 P.M. del mismo día.

- Para el caso de las constructoras, cuando se involucren en operaciones de compra y venta de bienes para sus clientes.
- Para el sector de seguros, reaseguros y corredores de seguros, se aplicará solo a los seguros de vida y aquellos seguros que contemplen una inversión.

VI

¿CÓMO SE REALIZA LA DEBIDA DILIGENCIA?

Existe un camino a seguir para realizar la debida diligencia a los clientes persona física o jurídica de los sujetos obligados, sin embargo, cada sujeto obligado puede adaptar el proceso a su actividad económica y al nivel de riesgo al que está dispuesto a exponerse.

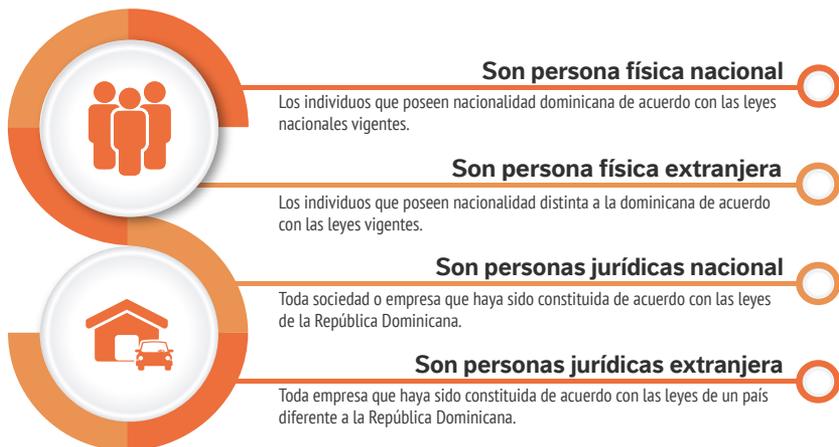
El proceso de debida diligencia es sobre el cliente no es sobre operaciones o transacciones que este realice. La clave de dicho proceso es identificarlo y lo importante es poder conocer a esa persona física o jurídica que es el cliente.

1. Identificar al Cliente: Persona Física o Jurídica

El primer paso para iniciar la debida diligencia que debe realizar el sujeto obligado es identificar si su cliente es una persona física o jurídica.

- La persona física debe ser identificada con su nombre, apellido y número de identificación, cédula o pasaporte².
- La persona jurídica debe ser identificada con su razón social y número de Registro nacional de contribuyente.

² | De manera enunciativa y no limitativa.



2. Identificar al beneficiario final

En el caso de que el cliente sea una persona jurídica se debe identificar al beneficiario final, es decir a la persona física que finalmente posee o controla una persona o estructura jurídica. Su identificación es un paso muy importante para evitar que se utilicen vehículos corporativos para el lavado de activos. En ocasiones resulta complicado, **identificar al beneficiario final**, principalmente en aquellos clientes jurídicos con estructuras complejas. En estos casos, la clave es buscar a las personas físicas subyacentes. Esto suele incluir directores, representantes legales y accionistas de compañías.

Esto requiere una comprensión de la propiedad y la estructura de control del cliente. Para estos fines ver “Guía de Identificación del Beneficiario Final” publicada.

3. Obtener información del cliente e identificar el propósito de la relación comercial

Conforme a lo establecido en políticas internas del sujeto obligado y normativa sectorial para realizar una gestión de debida diligencia efectiva se puede diseñar un formulario, según la naturaleza de sus operaciones, donde recopile los datos necesarios de su cliente para iniciar o actualizar la relación comercial.

Entre las informaciones que podrían **ser requeridas en el Conocimiento del Cliente**:

| PERSONA FÍSICA | PERSONA JURÍDICA |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres y Apellidos 2. Lugar y Fecha de Nacimiento 3. Genero 4. Estado Civil 5. Nacionalidad 6. Segunda Nacionalidad (si aplica) 7. País de Residencia 8. Número de Identificación 9. Números Telefónicos del Domicilio 10. Número Telefónico Celular 11. Domicilio 12. Ocupación 13. Correo Electrónico 14. Identificación de si es o tiene relación con Personas Políticamente Expuestas | <ol style="list-style-type: none"> a. Razón Social b. Número de Registro Nacional del Contribuyente c. Número del Registro Mercantil d. País y Fecha de Constitución e. Domicilio f. Número Telefónico g. Descripción del Negocio. h. Nombre y Apellido de Principales Accionistas i. Nombre y Apellido de los representantes legales j. Copia del poder de representación, cuando corresponda k. Correo Electrónico l. Identificación de si es o tiene relación con Personas Políticamente Expuestas |

Cada Sujeto Obligado debe definir en sus políticas internas el procedimiento que utilizará para completar el formulario, documento o informe, tomando en consideración que la finalidad de este es "conocer al cliente".

El Sujeto Obligado debe identificar el propósito y el carácter de la relación comercial, identificando que tipo de producto o servicio requiere su cliente.

4. Verificar la información suministrada por el cliente.

Con las informaciones y documentaciones suministradas, se procede a comprobar los datos proporcionados por la persona física o jurídica de forma razonable. Adicional, si el Sujeto Obligado cuenta con un sistema de validación de información puede utilizar el mismo, dejando documentada la evidencia en el expediente del cliente.

Dentro de las actividades a seguir por el Sujeto Obligado para la verificación de datos proporcionados por el prospecto se encuentran:

- Verificar que el cliente no se encuentre dentro de las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Revisar las informaciones en Internet y Prensa, relacionadas al cliente (en caso de que existan), con el fin de anexar al expediente.
- Realizar llamadas con el fin de verificar los números de contacto.
- Verificar la veracidad del domicilio, a través de los datos proporcionados en la cédula de identidad.

5. Establecer nivel de riesgo del cliente.

Con el fin de establecer el nivel de riesgo del cliente, se debe considerar como mínimo los siguientes factores o variables de riesgo:

- 1) Cliente.
- 2) productos y/o servicios a utilizar.
- 3) áreas geográficas.
- 4) canales de distribución.

Para estos fines ver **“Guía de Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”** publicada.

Una vez identificado el nivel de riesgo del cliente, se debe efectuar uno de los distintos tipos de debida diligencia, según corresponda:

- 1) Debida Diligencia.
- 2) Debida Diligencia Simplificada.
- 3) Debida Diligencia Ampliada.

5.1. Debida Diligencia Simplificada.

Conforme a lo establecido en la Ley núm. 155-17 el Sujeto Obligado puede aplicar una debida diligencia simplificada a sus clientes cuando hayan identificados riesgos menores. Las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgo menores, pero no son aceptables cuando surjan sospechas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o se presenten escenarios específicos de riesgos mayores.

Si un cliente es clasificado en el nivel de riesgo menor, se puede recabar información mínima de verificación y extender el plazo de las actualizaciones y seguimiento.

Si se identifica que aplica una debida diligencia simplificada, el Sujeto Obligado puede obtener la información mínima requerida, por ejemplo:

- **Personas Físicas:** Nombre, Apellido, Domicilio, Trabajo, Teléfono y Documento de Identidad.
- **Personas Jurídicas:** Nombre, País y Fecha de Constitución, RNC.

VII

¿QUÉ ES DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA?

Los sujetos obligados deben realizar una debida diligencia ampliada a los clientes personas físicas o jurídicas cuando hayan identificado riesgos mayores de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo. Esto significa que la cantidad y el tipo de información requerida al cliente, el grado en que se verificara esta información, deben aumentarse.

Al momento de vincular a un cliente, ciertamente se presentan situaciones que pueden presentar un riesgo mayor y supuestos a valorar para la aplicación de debida diligencia ampliada.

La debida diligencia ampliada contribuye a identificar elementos que distinguen entre un cliente que en inicios cuenta con un perfil de riesgo alto con otro cuyo riesgo es bajo. El concepto de debida diligencia ampliada implica que contiene requisitos adicionales, a los indicados para debida diligencia:

- Es posible que el Sujeto Obligado necesite usar medidas más extensas para obtener y verificar los detalles del cliente, su estructura de beneficiario final y los detalles de los representantes y otras personas clave.
- Obtener y verificar información relacionada con el origen de los fondos.

Los Sujetos Obligados deben basar su Programa de Cumplimiento con un enfoque basado en riesgos. El Programa de Cumplimiento debe delinear cómo el Sujeto Obligado determinará cuándo se requiere la debida diligencia ampliada para un cliente y cuándo se permiten otros tipos de debida diligencia.

VIII

¿A QUIÉN SE APLICA LA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA?

Se debe de realizar debida diligencia ampliada cuando:

- Se identifiquen clientes de alto riesgo.
- Se identifiquen clientes que son personas expuestas políticamente.

Algunos supuestos a valorar para realizar una posible debida diligencia ampliada que pudieran ser tomados en consideración, a fin de calificar a un cliente como de alto riesgo:

- Cuando el solicitante de negocios actúa o parece actuar en calidad de representante.
- Cuando el cliente proviene de una Jurisdicción considerada de alto riesgo (Ejemplo: Clientes de países identificados por el GAFI como No Cumplidores).
- Cuando la relación comercial no es cara a cara.
- Cuando se trata de una empresa extranjera con accionistas nominales o acciones al portador.
- Clientes no residentes en la República Dominicana que realicen operaciones en efectivo mayor a quince mil dólares estadounidenses (US\$15,000.00) diario en una misma operación o en varias operaciones vinculadas a un mismo acto u operación.
- Sociedades cuya estructura accionaria y control resulte inusual o compleja.
- Clientes que su actividad comercial haya sido considerada por el Sujeto Obligado como actividad de alto riesgo.

IX

¿QUÉ INFORMACIÓN ADICIONAL SE PUEDE REQUERIR EN UNA DEBIDA DILIGENCIA AMPLIADA?

En general, las medidas de debida diligencia ampliada requieren que se obtenga información más completa, como evidencia adicional de la identidad de la persona, mejores formas de verificación, origen de fondos.

Podría incluir pasos adicionales para validar la información provista por el cliente y/o realizar investigaciones adicionales y consultas sobre el cliente, por ejemplo, consultas a otras entidades del grupo que se vinculen con el cliente, o a otras entidades inclusive, etc.

Algunos ejemplos de acciones que pudieran trazarse en la política conozca su cliente, respeto a la debida diligencia ampliada.

- Verificar la reputación en fuentes públicas.
- Verificar las operaciones que se efectúen con gran cantidad de dinero en efectivo.
- Solicitar información bancaria.
- Solicitar evidencia de verificación de informaciones suministradas por el cliente.
- Solicitar referencias comerciales.
- Obtener documento que avalen la naturaleza del negocio.
- Patrón esperado de actividad.
- Detalles de otras relaciones personales y comerciales que el cliente mantiene.
- Detalles de relaciones bancarias que el cliente mantiene.
 - Salario, ingresos o ventas anuales aproximadas.
 - Descripción/historia de la fuente de ingresos.
 - Estados financieros.
 - Copia de facturas o recibos del cliente.



ORIGEN DE FONDOS

Un aspecto para distinguir es que, el requerimiento de origen de fondos no está necesariamente vinculado a las actividades propias de la debida diligencia del cliente, toda vez que puede darse la situación que el cliente tiene una cuenta de banco o corretaje y la transacción económica no se realiza, por ende, no pudiera sustentar de forma clara el origen de los fondos que todavía no son objeto de ninguna transacción. Aunque en los elementos iniciales de la debida diligencia se suele indicar que promedio de fondos se pretende tranzar en la entidad cuando se trata de sujetos obligados financieros.

Sin embargo, la amplitud de los requerimientos vinculados al origen de fondos dependerá del nivel de riesgo que representa el cliente para el Sujeto Obligado, monto y tipo de transacción que está realizando. Pudiendo inclusive en algunos casos ameritarse que, ese origen de fondos sea sustentable con documentos que lo avalen.

Origen de Fondos

Se refiere a la actividad que genera los fondos dentro de una relación comercial. Cualquier fondo liquidado, transferido o contribuido al producto debe detallarse dentro de la solicitud, con una explicación de cómo se acumularon los fondos y detalles de dónde provienen. La extensión de esta explicación dependerá del tipo de cliente, su nivel de riesgos, así como del producto que se pretenda adquirir.

XI

MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DEL CLIENTE

- **Mantenimiento de Registros:**

Los Sujetos Obligados deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados, durante al menos 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional. Pueden conservarse en copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmico, grabaciones o cualquier otro medio de reproducción de estos.

- **Actualización de Registros:**

La debida diligencia debe realizarse de manera periódica con el fin de validar si el cliente sigue representando el mismo nivel de riesgo para el Sujeto Obligado y si se cuenta con toda la información relativa al riesgo.

La actualización tiene que ser racional y lógica, no se trata de que a los clientes que no están actualmente realizando operaciones y que tienen años que no pasan por la entidad, el Sujeto Obligado se embarque una labor de búsqueda para localizarle y actualizar sus datos. Una actualización para algunos casos puede tratarse de una anotación verificable en el expediente que indique que es un cliente inactivo, o que luego de revisar el expediente no existen elementos nuevos que ameriten ser variados.

Dicha actualización, asimismo, ayuda al Sujeto Obligado a **conocer las necesidades actuales del cliente**, lo que podría servirle para ofrecerle un producto o servicio que vaya acorde a las mismas.

XII

¿QUÉ SON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE?

Se considerará una Persona Expuestas Políticamente (PEP) a todas aquellas personas que se encuentran o se encontraban obligadas a presentar su declaración jurada de bienes de conformidad con el artículo 2 de la Ley núm. 311-14. Tener la condición de (PEP) es uno de los criterios a tomar en cuenta para la realización de una debida diligencia ampliada.

El Sujeto Obligado puede establecer los procedimientos, políticas y controles adecuados y efectivos para identificar a los clientes que sean PEP.

Algunas preguntas claves de la Debida Diligencia Ampliada a PEP son:

¿La transacción/actividad de PEP está en línea el perfil del cliente?

¿Están actualizados los datos de identidad, dirección, empleo, fuente de ingresos y los familiares y asociados cercanos del PEP?

¿Hay algún cambio inexplicable en los detalles de PEP?

Si el patrimonio del PEP ha crecido sustancialmente en un corto período de tiempo, ¿tiene una explicación clara del crecimiento?

En los casos relacionados a vinculación de clientes PEP, el Sujeto Obligado debe:

- Solicitar aprobación de la alta gerencia.
- Tomar medidas razonables para establecer el origen de los fondos.
- Llevar a cabo una supervisión continua de la relación comercial.

Es importante establecer que la condición de PEPs, desaparecerá 3 años después de haber cesado la función pública que le daba dicha categorización, pudiendo volver a tener dicha categoría en caso de que volviere a ocupar alguna función pública de las que la ley establece para ser considerado como tal.

Asimismo, conforme a lo establecido a la Ley núm. 155-17, la condición de PEP es personal. En ese sentido, con relación a los cónyuges, concubinos, y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, de un PEP, así como los asociados cercanos a ellas, y de quien realice operaciones en su nombre, los Sujeto Obligado deben aplicar un enfoque basado en riesgos para la debida diligencia y su monitoreo.

XIII

RESULTADOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA

El propósito de la debida diligencia del cliente es habilitar al Sujeto Obligado para que actué conociendo razonablemente la identidad real de sus clientes. Una vez obtenido y analizado toda la información y documentos, el Sujeto Obligado puede iniciar **la relación comercial con el cliente**.

De no obtener toda la documentación correspondiente para identificar al cliente para realizar una debida diligencia correcta, el Sujeto Obligado:

- No debe realizar la transacción con el cliente.
- Debe discontinuar la relación comercial con el cliente.
- Debe realizar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Producto de la realización de la debida diligencia, pudieran surgir algunas señales de alerta que amerite que el Sujeto Obligado deba de analizar de forma más amplia el resultado de dicha debida diligencia. Ver guía publicada por la Unidad de Análisis Financiero ***“Señales de Alerta de Operaciones Sospechosas”***.

XIV

¿QUÉ NO DEBE SER CONSIDERADO EN UN PROCESO DE DEBIDA DILIGENCIA?

- Solicitar las informaciones y documentaciones, sin realizar el proceso de debida diligencia como corresponde.
- Pedir documentos de fines regulatorios con el fin de validar el cumplimiento con la Ley núm. 155-17, reglamentos y normas relacionadas a otros sujetos obligados a los cuales no les corresponde supervisar, como por ejemplo el Manual de Prevención de Lavado, o el registro para reportar ante la UAF.
- Realizar una debida diligencia a los proveedores o suplidores de los posibles clientes.

Esta primera edición de la *Guía Debida Diligencia para los Sujetos Obligados del Sistema de Prevención Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo*, consta de 350 ejemplares y se terminó de imprimir en Santo Domingo, República Dominicana, en el mes de enero de 2020.

